

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-05-155

El **Consejo Politécnico**, en sesión efectuada el día 06 de mayo de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra k) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2021-068**, acordada en sesión del martes 20 de abril de 2021, contenida en el Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2021-0047-O** del 26 de abril del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2021-068.- Cambios al proceso de evaluación integral

Considerando el oficio **ESPOL-STAC-OFC-0019-2021**, con fecha 09 de abril de 2021, suscrito por la M.Sc. Sofía Anabel López Iglesias, directora de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad, STAC, donde solicita realizar cambios al proceso de evaluación integral, la Comisión de Docencia acuerda:

APROBAR los cambios al proceso de evaluación integral, según detalle:



Evaluación de Personal de Apoyo Académico: 2021

- **Personal académico.** Se considera personal académico a los profesores titulares y no titulares de la ESPOL.
- **Personal de apoyo académico:** Se considera personal de apoyo académico a los técnicos docente, de laboratorio, de investigación y de arte.

Personal de Apoyo académico	AUTO EVALUACIÓN	COEVALUACIÓN DIRECTIVOS	HETERO EVALUACIÓN	TOTAL
Técnicos Docente				
Técnicos de Laboratorio	10%	70%	20%	100%
Técnicos de Investigación				
Técnicos de Arte				

- La Heteroevaluación aplica para los técnicos de laboratorio/investigación/arte que tengan paralelos planificados.
- En el caso que la heteroevaluación no aplique, el valor del 20% se suma a la evaluación del directivo.



Criterios para incluir profesores en Evaluación integral y Ranking 2020

Tipo de personal	Evaluación integral	Rankings	CES, CACES, SENESCYT
Profesores que realizan actividades académicas por contrato/nombramiento (reciben remuneración de la ESPOL)	✓	✓	✓
Profesores que realizan actividades académicas por convenio (no reciben remuneración por parte de la ESPOL)	X	X	X
Profesores que realizan actividades académicas por medio de redes (son profesores de otra universidad)	X	X	X
Personal de apoyo académico	✓	✓	✓

Nota: A los profesores por convenio o redes se les debe asignar la categoría de "Instructor" en los sistemas de FSPOL con el propósito que se los identifique para ser utilizados en los rankings.

Evaluación de Profesores con carga exclusiva de maestrías Profesionalizantes en el proceso 2020.

Antecedentes:

- Vínculo de profesores con carga exclusiva de programas de posgrado.
- Comunicación vía correo en el Proceso de Selección de Materias para la Evaluación 2020

Ámbito	AUTO EVALUACIÓN	COEVALUACIÓN		HETERO EVALUACIÓN	TOTAL
		Pares	Directivos		
Docencia (para profesores en general)	20%	20%	30%	30%	100%
Docencia (para profesores con carga en maestrías profesionalizantes exclusivamente, sin autoevaluación)	x	x	70%	30%	100%

* Al momento si el profesor no se autoevalúa, se coloca la calificación cero en dicho componente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
MRA/SQC